

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de febrero del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00152.00

DEMANDANTE: Rafael Rodríguez Marín

DEMANDADO: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Visto el informe secretarial referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto se observa que a folio 79 del expediente milita memorial presentado por el apoderado de la parte actora, manifestando que el poderdante inicial señor Rafael Rodríguez Marín, falleció el día 08 de octubre de 2014; anexando los documentos que soportan el hecho manifestado por éste, tal y como consta a folios 80 al 88 del expediente.

Así mismo, el despacho una vez revisada la documentación allegada por el apoderado del demandante encuentra que el de registro civil de nacimiento visible a folio 86 del expediente, referente al señor Oscar Eduardo Rodríguez Marín con el cual pretenden demostrar el parentesco frente al demandante, se anexa en copia simple.

Al respecto el artículo 105 del decreto 1260 de 1970, establece que: “Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.”; en ese sentido tiene como prueba única de estado civil, para los nacimientos, matrimonios y defunción ocurridos después de la vigencia de la mentada Ley 92 de 1933, las copias auténticas de los registros civiles.

Visto lo anterior le asiste a la parte actora el deber de allegar copia autentica u original del registro civil en este caso el de nacimiento de Oscar Eduardo Rodriguez Zuluaga, conforme lo prescribe el decreto antes mencionado, razón por la cual para acreditar el parentesco, la aportación de dicho documento debe ser con su respectiva autenticación.

Previo a resolver, entonces sobre la sucesión procesal se dispondrá requerir a la parte actora para que allegue en debida forma el folio del registro civil de nacimiento en mención.

De otro lado el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 establece que: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.”*

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199¹, 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento del artículo 180 C.P.A.C.A, procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

¹ Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

DISPONE:

1 – Requierase al apoderado de los sucesores procesales, para que se sirva allegar copia autenticada del folio del registro civil de nacimiento de Oscar Eduardo Rodriguez Zuluaga, conforme a lo motivado.

2 - Fíjese el cuatro (04) de junio del 2015, a las diez de la mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3 - Reconózcase personería al Dr. Javier Darío Muñoz Montillo como apoderado de la Nación- Policía Nacional- Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en los términos del poder conferido el cual obra a folio 101 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

